



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto :	0051
Radicado:	050013110008-2021-00069- 00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA –NOMBRAMIENTO DE CURADOR LEGÍTIMO
Solicitante (s):	ANA SORAIDA MORENO MOSQUERA
Niño:	MARIA JOSE MORENO MOSQUERA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

Correspondió a esta judicatura el conocimiento de la presente demanda de jurisdicción voluntaria de NOMBRAMIENTO DE CURADOR LEGÍTIMO, solicitado por la señora ANA SORAIDA MORENO MOSQUERA través del Defensor de Familia, en interés de su sobrina, la niña MARIA JOSE MORENO MOSQUERA.

CONSIDERACIONES

Satisfechas las exigencias y reunidos los requisitos de los Artículos 82 y ss, y 577-1 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de NOMBRAMIENTO DE CURADOR LEGÍTIMO de la niña MARIA JOSE MORENO MOSQUERA, promovido por su tía paterna, la señora ANA SORAIDA MORENO MOSQUERA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 577-1 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes de la niña MARIA JOSE MORENO MOSQUERA, que deben ser oídos conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil

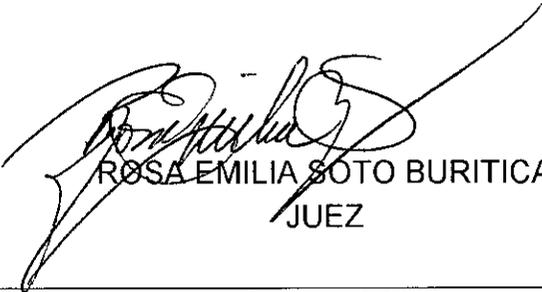
El edicto se publicará en la página de Registros Nacional de personas emplazadas, que para su efecto dispuso el Consejo Superior de la Judicatura, a través del aplicativo Web, Justicia Siglo XX1, según lo dispuesto en artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado y désele traslado de la demanda por el término de tres días, con entrega de copias de la misma y de sus anexos, para lo de su cargo.

QUINTO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora ANA SORAIDA MORENO MOSQUERA. para promover la presente acción en favor de su sobrina MARIA JOSE MORENO MOSQUERA, quedando exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios los auxiliares de la justicia, de conformidad con lo establecido en el art. 151 y ss. del C.G.P.

TENGASE como parte al Defensor de Familia

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS
N° _____
Fijado hoy _____ a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Octavo de Familia de
Medellín - Antioquia.

Secretaria